SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN Nº 248/2020-STJ RESOLUCIÓN Nº 122/2020-PG

Viedma, 22 de julio de 2020.

VISTO: El DNU N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones N° 4059/20 y N° 4060/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y la Acordada N° 20/20 STJ y;

CONSIDERANDO:

Que por DNU Nº 520/20, el Poder Ejecutivo Nacional distinguió zonas geográficas con Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -DISPO- y con Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio -ASPO-. En función de ello se dispusieron medidas que limitaron la libertad de circulación de las personas en diferentes grados, de acuerdo a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en cada lugar geográfico en que se habite.

Que en consonancia con dicha normativa se dictó la Acordada N° 20/20 STJ en la que se dispusieron medidas relativas a formas y mecanismos de prestación del servicio de administración de justicia para las localidades que se encuadraban en Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO).

Que con posterioridad merced al dictado del DNU N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en el Departamento de San Carlos de Bariloche, lo que motivó el dictado de la Resolución N° 203/20 Presidencia STJ y N° 113/20 de la PG, adoptando las medidas y recaudos de la Acordada N° 20/20 para las localizaciones judiciales establecidas dentro de dicho departamento.

Que en la actualidad rige el DNU Nº 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia Nros. 4059 y 4060, encuadrando en DISPO al Departamento General Roca, por lo que se hace menester disponer en consecuencia la modalidad de prestación del servicio en las localidades comprendidas en el mismo.

Que encontrándose todo el territorio provincial con encuadre homogéneo en DISPO, sin perjuicio del distinto status sanitario de algunas ciudades, atendiendo a las particularidades que señala la autoridad de aplicación en las Resoluciones MS Nros. 4059/20 y 4060/20 y en razón de encontrarse las cuatro Circunscripciones Judiciales emplazadas en los distintos

departamentos con esas distintas particularidades de tratamiento; corresponde tener presente lo establecido en el art. 7 de la Resolución N° 4060 MS, a efectos de la prestación del servicio público de administración de justicia, con estricto cumplimiento de los protocolos establecidos.

Que corresponde aplicar los términos de la Acordada N° 20/20 a los organismos judiciales emplazados en el Departamento General Roca, estableciendo de modo gradual y prudente, la apertura de atención al público y el levantamiento de la suspensión de plazos, con similares tramos temporales a los adoptados por la citada Acordada para la Primera Circunscripción Judicial, las localidades de Valle Medio y por la Resolución N° 203/20 Presidencia STJ y N° 113/20 PG para las localizaciones comprendidas en el Departamento San Carlos de Bariloche.

Que en orden a lo advertido supra en relación al emplazamiento de organismos de igual circunscripción pero distinto Departamento, a los fines de acatar estrictamente las disposiciones de la autoridad sanitaria provincial, se hace menester tener ello presente para la debida prestación del servicio en términos de acceso a la justicia.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 44 inciso a), i), k) de la ley 5190 y la ley K 4199;

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL RESUELVEN:

Artículo 1º.- Adoptar las medidas previstas en la Acordada Nº 20/20 STJ en los organismos judiciales con sede en las localidades del Departamento General Roca, conforme disposiciones sanitarias públicas encuadradas en Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio.

Artículo 2º.- Establecer el orden de los tramos temporales de aplicación del art. 3ero. de la Acordada N° 20/20, en los siguientes términos:

a) Suspensión de plazos procesales: Mantener en vigencia la suspensión de plazos procesales oportunamente dispuesta hasta las 24 hs. del día 9 de agosto del corriente año, sin perjuicio de lo ya dispuesto por el artículo 2º de la Acordada Nº 15/20 y de la validez de los actos cumplidos durante la suspensión. Desde las 00:00 hs. del día 10 de agosto del corriente año opera la reanudación de los plazos procesales y administrativos.

b) Atención al Público: Habilitar la atención al público a partir del día 27 de julio del

corriente año, en horario de 07.30 hs. a 13.30 hs., de lunes a viernes, exclusivamente bajo

el previo uso del sistema de turnos digitales de atención al público referido en el Anexo I

de la Acordada N° 20/20 para todos los organismos jurisdiccionales y con alcance para

toda persona cuyo trámite no pueda realizarse de modo remoto. Las personas que soliciten

turnos para organismos judiciales sitos en las Ciudades de General Roca, Villa Regina,

Allen, Choele Choel, Luis Beltrán, Cipolletti, Cinco Saltos, Catriel y se domicilien en otra

localidad del mismo u otro Departamento deben contar con el certificado único habilitante

para circulación -Emergencia Covid 19- que lo habilite al efecto.

Artículo 3°.- En todos los organismos alcanzados por la Acordada N° 20/20, en los

supuestos de grave inconveniente que impida a las partes y/o sus patrocinantes trasladarse

entre localidades del mismo u otro departamento, hasta tanto se haya superado la

imposibilidad, a pedido de parte debidamente fundado, el/la titular del organismo puede

disponer prudencialmente la prórroga de plazos para el cumplimiento de la actividad procesal

de que se trate.

Artículo 4°.- Determinar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°, que en los

organismos del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, los turnos de

atención a víctimas, testigos, patrocinados/as, son administrados por el/la titular del

organismo. Para efectuar denuncias y requerir patrocinio no se exige previo turno. Sólo es

obligatorio el turno digital previo para letrados/as de la matrícula que deban concurrir a

dichos organismos.

Artículo 5°.- Poner en conocimiento del pleno en el próximo Acuerdo Institucional

ordinario.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - CRESPO - Procurador General.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.